



GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 054-2024-MPA/A

Aija, 06 de setiembre del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE AIJA.

VISTO, En Sesión de Concejo Ordinaria N° 17-2024 de fecha 05 de setiembre del 2024, en el cual se evaluó el INFORME LEGAL N° 008-2024-MPA/ALE/HJIM, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a los artículos 9° numeral 35 y 20°, numeral 37, de la Ley N° 27972, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;

Que, sobre la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario en las entidades de la administración pública. En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), el segundo párrafo del artículo 92 de la LSC, concordante con el primer párrafo del sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante la Directiva), las autoridades del PAD cuentan con el apoyo y asistencia de una Secretaria Técnica durante todo el desarrollo del referido procedimiento;

Que, el tercer párrafo del sub numeral 8.1 del numeral 8 de la citada Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC señala que, el Secretario Técnico del PAD puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, pero en el ejercicio de sus funciones se reporta a esta. Del mismo modo, en el párrafo señalado también se indica que la Secretaría Técnica puede contar con servidores que colaboren con el Secretario Técnico del PAD, por lo que en base al "... principio de flexibilidad, la entidad define su composición de la Secretaría Técnica en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios";



muniprovincialajia@gmail.com

mesadepartesmuniaija@gmail.com

Plaza de Armas s/n. Aija

Mesa de partes virtual:
<https://facilita.gob.pe/t/192>

Portal web: www.qob.pe/muniaija

/ Municipalidad Provincial de Aija

Municipalidad Provincial de Aija

@muniaija



GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



Que, de acuerdo al numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala las funciones específicas del Secretario Técnico del PAD, siendo estas, entre otros, de recibir las denuncias o reportes, precalificar las faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos y expedientes relacionados a los PAD;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC, señala que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764° del Código Civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular, y siendo que el Secretario Técnico del PAD tiene dependencia jerárquica (subordinación a nivel administrativo) del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, la prestación de sus servicios debe efectuarse necesariamente través de alguno de los regímenes laborales de la administración pública (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, o Ley N° 30057);

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 94° del Reglamento General de la LSC, establece que la persona a cargo de la Secretaria Técnica tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede elegirse a un servidor o servidora de la entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores regulares y es designado mediante resolución del Titular de la entidad respectiva (no aplicable para los gobiernos regionales y locales cuya designación del Secretario Técnico del PAD tiene un tratamiento específico en el marco de la Ley N° 31433). En adición a lo anterior, el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, señala que la designación del Secretario Técnico del PAD puede realizarse en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, por lo que este último supuesto permite la contratación de personal, vía concurso público de méritos, para realizar dichas funciones de forma específicas;

Que, por antes referido, se tiene que:

a. Mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2024-MPAIA de fecha 11 de marzo de 2024, se acuerda designa a la Abogada MARGARITA AZUCENA ZAMBRANO LAZARO en adición a sus funciones como Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Aija, por el plazo de dos (02) años como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Aija. El mismo que se formalizo mediante la Resolución de Alcaldía N° 059-2024-MPAA de fecha 10 de abril de 2024, resolviendo en su ARTÍCULO PRIMERO, - DESIGNAR a partir del 07 de marzo del 2024 a la Abogada MARGARITA AZUCENA ZAMBRANO LAZARO como SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (ST-PAD) de la Municipalidad Provincial de Aija, por al plazo de 02 años, en adición a sus funciones como Secretaria General.

b. Con Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MPA/A de fecha 03 de enero de 2024, se resuelve DESIGNAR a la Abogada MARGARITA AZUCENA ZAMBRANO LAZARO en el cargo de confianza como SECRETARIA GENERAL de la Municipalidad Provincial de Aija, comprendido bajo los alcances administrativos de servicios (CAS).

Que, se advierte que la designación como Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Aija de la Abogada MARGARITA AZUCENA ZAMBRANO LAZARO, es como cargo de confianza bajo los alcances administrativos de servicios CAS, que según su naturaleza es de libre designación y remoción, y conforme señala la Directiva y el



 muniprovincialaija@gmail.com

 mesadepartesmuniaija@gmail.com

 Plaza de Armas s/n. Aija

 Mesa de partes virtual:
<https://facilita.gob.pe/t/192>

 Portal web: www.qob.pe/muniaija

 / Municipalidad Provincial de Aija

 Municipalidad Provincial de Aija

 @muniaija



Reglamento de la LSC para ser designado como Secretario Técnico de PAD, deberá reunir las condiciones como servidor civil, esto es, un personal nombrado o con contrato de naturaleza permanente vinculado a la Entidad donde la prestación de sus servicios debe efectuarse necesariamente a través de alguno de los regímenes laborales de la administración pública (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, o Ley N° 30057 siguiendo el tratamiento específico establecido en la LSC, su Directiva, su Reglamento y en la Ley N° 31433, con fines que el titular de la Entidad proponga al concejo municipal la terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario. Dejando a salvo la posibilidad de convocar a concurso público para la constatación de un profesional para el referido cargo, previa evaluación de la carga de los expedientes y la disponibilidad presupuestal



Que, de acuerdo a lo adoptado mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2024-MPA/A de fecha 11 de marzo de 2024, deviene en nulidad y consecuentemente nulo la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MPAJA de fecha 03 de enero de 2024, toda vez que el Texto Único ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo V del Título Preliminar refiere: Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de tal forma que es aplicable el Artículo 10° Causas de nulidad, donde establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). Y, una vez declarado la nulidad de los referidos actos administrativos, se proceda con el trámite regular para la designación de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST-PAD), bajo los alcances de la LSC, su Directiva, su Reglamento y lo establecido en la Ley N° 31433;

Que, por lo antes referido mediante el INFORME N° 008-2024-MPA/ALE/HJIM, de fecha 14 de agosto del 2024, el Asesor Legal Externo, Abog. Hugo Juan Ibañez Milla, emite opinión sobre nulidad de Acuerdo de Consejo N° 013-2024-MPA/A, concluyendo y recomendando lo siguiente: que, se debe de declarar de oficio la nulidad del Acuerdo de Consejo N° 013-2024-MPA/A, de fecha 11 de marzo de 2024 y consecuentemente nulo la Resolución de Alcaldía N° 059-2024-MPA/A de fecha 10 de abril del 2024, por la causales establecida en el artículo 10° Causas de nulidad del TUO de la Ley N° 27444, donde establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). Dejándola salvo la posibilidad de convocar a concurso público para la contratación de un profesional para el referido cargo, previa evaluación presupuestal y la carga de los expedientes PAD;

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 07 de marzo del 2024 y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27872, en sesión ordinaria y por UNANIMIDAD el pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULOS, el Acuerdo de Consejo N° 013-2024-MPA/A, de fecha 11 de marzo de 2024 y consecuentemente nulo la Resolución de Alcaldía N° 059-2024-MPA/A de fecha 10 de abril del 2024, por las causales establecida en el artículo 10° Causas de nulidad del TUO de la Ley N° 27444, y las consideraciones del presente acuerdo.



GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR**, como **Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)** a partir de la fecha a la Sra. MALLQUI RONDAN Digna Valentina, en adición a sus funciones como Responsable de la Oficina de Administración Tributaria (Rentas) de la Municipalidad Provincial de Aija, por el periodo de dos (02) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la **SECRETARIA GENERAL**, expedir el acto resolutivo correspondiente a la designación de lo referido señalado en los párrafos anteriores, y su respectiva **NOTIFICACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Aija.

POR TANTO;

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

ABNER R. CAJA EVANGELISTA
ALCALDE